



NORMATIVA DE PERMANENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE LLEIDA ESTUDIOS DE GRADO Y MÁSTER



TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El objeto de esta normativa es regular las condiciones de permanencia y progreso de los estudiantes de la Universidad de Lleida.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Esta normativa de permanencia se aplicará a los estudios impartidos por los centros propios y adscritos de la Universidad de Lleida que llevan a la obtención de títulos de grado y máster universitario de carácter oficial y con validez en todo el territorio estatal.

Artículo 3. Estudiantes a tiempo completo y estudiantes a tiempo parcial

Por lo general, los estudiantes se consideran a tiempo completo.

Hay que solicitar la condición de estudiante a tiempo parcial en el periodo ordinario de matrícula al decano o decana o al director o directora del centro aportando la documentación pertinente que justifique la situación laboral, familiar o personal que imposibilita mantener una dedicación plena a los estudios universitarios.

Las solicitudes de condición de estudiante a tiempo parcial se resolverán antes del 10 de septiembre para los estudiantes matriculados en el mes de julio y en el plazo de diez días hábiles, una vez presentada la solicitud, para los demás estudiantes.

Si el o la estudiante interrumpe sus estudios, los años en los que no se matricule no computarán a efectos de permanencia.

Los estudiantes podrán cambiar la modalidad de estudios dos veces como máximo en los estudios de grado y una en los de máster.

TÍTULO SEGUNDO

ESTUDIOS DE GRADO

CAPÍTULO PRIMERO: MATRÍCULA

Artículo 4. Número mínimo de créditos

4.1. Los estudiantes de nuevo ingreso que se matriculen por primera vez en el primer curso de unos estudios universitarios de grado a través del proceso de la preinscripción, si son estudiantes a tiempo completo, deberán matricularse de un mínimo de 60 créditos; de todo el primer curso, si son estudiantes de un itinerario curricular conjunto de dos grados, y de 12 créditos si son estudiantes a tiempo parcial.

4.2. Los estudiantes a tiempo completo que convaliden créditos de ciclos formativos de grado superior o los que reconozcan créditos no estarán obligados a matricularse del mínimo de 60 créditos, pero sí deberán matricularse de todos los créditos no convalidados ni reconocidos de primer curso.

4.3. En los cursos posteriores, los estudiantes a tiempo completo deberán matricularse de un mínimo de 24 créditos, los estudiantes a tiempo parcial deberán matricularse de un mínimo de 12 créditos y los estudiantes de itinerarios curriculares conjuntos de dos grados, de un mínimo de 42 créditos. Estos mínimos no se aplicarán cuando el número de créditos para finalizar los estudios sea inferior.

4.4. Los estudiantes, antes de matricularse de cualquier asignatura, deberán matricularse de todas las asignaturas de formación básica y obligatoria pendientes de cursos inferiores.

4.5. El decano o decana o el director o directora del centro resolverá las situaciones excepcionales que se produzcan sobre el número mínimo de créditos a los que debe matricularse.

Artículo 5. Número máximo de créditos

5.1. Para los estudiantes a tiempo completo, el total anual no puede superar los 75 créditos, de los cuales los matriculados por primera vez no pueden superar los 66 créditos; para los estudiantes a tiempo parcial, el número máximo de créditos a los que pueden matricularse es 42, y para los estudiantes de itinerarios curriculares conjuntos de dos grados, el máximo son 87 créditos.

5.2. El decano o decana o el director o directora resolverá las situaciones excepcionales que se produzcan sobre el número máximo de créditos de los que haya que matricularse.

CAPÍTULO SEGUNDO: RENDIMIENTO ACADÉMICO Y PERMANENCIA

Artículo 6. Rendimiento académico y años de permanencia en los estudios

6.1. Estudiantes a tiempo completo:

Los estudiantes matriculados en los estudios de grado que se imparten en la Universidad de Lleida deberán superar en el primer año académico, entre las asignaturas de formación básica y las obligatorias, un mínimo de 12 créditos; al finalizar el segundo año de matrícula, un mínimo de 36 créditos, y al finalizar el tercer año de matrícula, un mínimo de 60 créditos.

El número máximo de años de permanencia en los estudios de grado será el doble de los años que consten en el plan de estudios de la memoria.

6.2. Estudiantes a tiempo parcial:

Los estudiantes a tiempo parcial deberán superar durante el primer año académico, entre las asignaturas de formación básica y las obligatorias, un mínimo de 6 créditos; al finalizar el segundo año de matrícula, 18 créditos, y al finalizar el tercer año de matrícula, 36 créditos.

El número máximo de años de permanencia en los estudios de grado a tiempo parcial será el triple de años del plan de estudios que consta en la memoria.

6.3. Los estudiantes a tiempo completo y los estudiantes a tiempo parcial que no superen el mínimo de créditos establecidos en los apartados anteriores no podrán continuar en los mismos estudios. Solo podrán volver a matricularse en ellos una vez transcurrido un año académico, y mediante el proceso de preinscripción. Los estudiantes solo podrán matricularse dos veces en los mismos estudios.

A pesar de lo anterior, los estudiantes podrán matricularse al siguiente año académico en alguno de los demás estudios que se imparten en la Universidad de Lleida, mediante los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

6.4. Los estudiantes a tiempo completo y los estudiantes a tiempo parcial que superen el número máximo de años de permanencia establecidos en los apartados 6.1 y 6.2 deberán abandonar la titulación.

6.5. Estudiantes de dobles grados:

Los estudiantes matriculados en itinerarios curriculares conjuntos de dos grados se considerarán, a todos los efectos, estudiantes a tiempo completo y deberán superar, entre asignaturas de formación básica y obligatoria, un mínimo de 18 créditos durante el primer año académico; al terminar el segundo año de matrícula, un mínimo de 42 créditos, y al finalizar el tercer año académico, un mínimo de 72 créditos.

El número máximo de años de permanencia en los itinerarios curriculares conjuntos será el doble de los años del plan de estudios que consta en el itinerario curricular conjunto.

6.6. Los estudiantes de los dobles grados que no superen el número mínimo de créditos establecido en el apartado anterior o que agoten los años de permanencia no podrán continuar en este itinerario, pero podrán solicitar continuar al siguiente curso en uno de los grados del itinerario o en otro grado de la UdL, según los procedimientos previstos en la legislación vigente. En el supuesto de estudiantes de los dobles grados, cuyas titulaciones no se ofrezcan de forma independiente, la Comisión de Permanencia, a solicitud de las personas interesadas, estudiará y presentará una propuesta de resolución al rector o rectora.

Artículo 7. Cambio de modalidad de estudios

7.1. El rendimiento de los estudiantes que cambian de modalidad de estudios de tiempo completo a tiempo parcial o al revés será el establecido en los párrafos anteriores y se aplicará a partir del curso académico para el que el o la estudiante haya solicitado el cambio de modalidad.

Respecto a los años de permanencia en la universidad, se contarán del siguiente modo: Los años que el o la estudiante ha cursado a tiempo completo (TC) cuentan como dos y los años que ha cursado a tiempo parcial (TP) como tres. Ejemplo:

Estudiante de un grado de 4 años que ha cursado 2 años a TC y 2 años a TP:
 $4 \text{ (TC)} + 6 \text{ (TP)} = 10$

Los estudiantes que se cambien de modalidad en ningún caso podrán sobrepasar el número de años establecidos para los estudiantes que cursan siempre la modalidad de tiempo parcial.

Artículo 8. Permanencia por asignatura

8.1. Para superar una asignatura el o la estudiante dispone de tres cursos académicos, independientemente de si es estudiante a tiempo completo, a tiempo parcial o de dobles grados.

8.2. La calificación de "no presentado" en el acta de evaluación de una asignatura no se tiene en cuenta a efectos del cómputo de los tres años.

8.3. Si la asignatura no se supera durante estos tres cursos, se determina la exclusión de estos estudios.

8.4. En las asignaturas optativas, si el o la estudiante cambia de asignatura, no se le contará como válida la permanencia utilizada en la anterior asignatura. Al matricularse de la nueva asignatura dispondrá de tres cursos para superarla.

TÍTULO TERCERO ESTUDIOS DE MÁSTER

CAPÍTULO PRIMERO: MATRÍCULA

Artículo 9. Número mínimo de créditos

9.1. Los estudiantes de primer curso a tiempo completo y de dobles másteres deberán matricularse de un mínimo de 60 créditos y los estudiantes a tiempo parcial, de un mínimo de 12 créditos.

9.2. En el segundo curso, los estudiantes a tiempo completo y de dobles másteres deberán matricularse de un mínimo de 24 créditos y los de tiempo parcial, de un mínimo de 12 créditos.

9.3. Estos mínimos no se aplicarán cuando el número de créditos para finalizar el máster sea inferior.

9.4. El decano o decana o el director o directora resolverá las situaciones excepcionales que se produzcan sobre el número mínimo de créditos de los que haya que matricularse.

Artículo 10. Número máximo de créditos

10.1. Para los estudiantes a tiempo completo y dobles másteres el total anual no puede superar los 82 créditos y para los estudiantes a tiempo parcial no puede superar los 42 créditos.

10.2. Cuando el plan de estudios del máster permita cursar la optatividad matriculándose de asignaturas de otros másteres, con el objetivo de cuadrar el cómputo global de los créditos optativos, el o la estudiante podrá matricularse de un máximo de 6 créditos optativos por encima del total de créditos optativos establecidos en el plan de estudios.

10.3. El decano o decana o el director o directora resolverá las situaciones excepcionales que se produzcan sobre el número máximo de créditos de los que haya que matricularse.

CAPÍTULO SEGUNDO: RENDIMIENTO ACADÉMICO Y PERMANENCIA

Artículo 11. Rendimiento académico y años de permanencia en los estudios

11.1. Los estudiantes matriculados en los estudios de máster que se imparten en la Universidad de Lleida deberán superar, en el primer año académico, una tercera parte de los créditos matriculados con independencia de que sean estudiantes a tiempo completo, a tiempo parcial o de itinerarios curriculares conjuntos de dos másteres.

11.2. El número máximo de años de permanencia en los másteres universitarios para los estudiantes a tiempo completo y dobles másteres será el doble de los años de constan en el plan de estudios de la memoria o itinerario curricular, y para los estudiantes a tiempo parcial será el triple de años del plan de estudios de la memoria.

11.3. Los estudiantes que no superen el mínimo de créditos establecido en el apartado 11.1 no podrán continuar en los mismos estudios. Solo podrán volver a matricularse en ellos una vez haya transcurrido un año académico, y mediante el proceso de preinscripción. Los estudiantes solo podrán matricularse dos veces en el mismo máster.

A pesar de lo anterior, los estudiantes podrán matricularse al siguiente año académico en alguno de los demás másteres que se imparten en la Universidad de Lleida, siempre que sean admitidos por el proceso de preinscripción.

11.4. Los estudiantes que superen el número máximo de años de permanencia establecidos en el apartado 2 de este artículo deberán abandonar el máster.

Artículo 12. Cambio de modalidad de estudios

12.1. El rendimiento de los estudiantes que cambian de modalidad de estudios de tiempo completo a tiempo parcial o al revés será el establecido en los párrafos anteriores y se aplicará a partir del curso académico para el que se haya solicitado el cambio de modalidad.

Respecto a los años de permanencia en la universidad, se contarán del siguiente modo: Los años que el estudiante ha cursado a tiempo completo cuentan como dos y los años que ha cursado a tiempo parcial como tres. Ejemplo:

Estudiante que cursa un máster de 2 años (120 créditos) y ha cursado 1 año a TC y 1 año a TP: $2 \text{ (TC)} + 3 \text{ (TP)} = 5$

Los estudiantes que se cambien de modalidad en ningún caso podrán sobrepasar el número de años establecidos para los estudiantes que cursan siempre la modalidad de tiempo parcial.

Artículo 13. Permanencia por asignaturas

13.1. Para superar una asignatura el o la estudiante dispone de tres cursos académicos, independientemente de si es estudiante a tiempo completo, a tiempo parcial o de itinerarios curriculares conjuntos de dos másteres.

13.2. La calificación de "no presentado" en el acta de evaluación de una asignatura no se tiene en cuenta a efectos del cómputo de los tres años.

13.3. Si la asignatura no se supera durante estos tres cursos, se determina la exclusión de estos estudios.

13.4. En las asignaturas optativas, si el o la estudiante cambia de asignatura, no se le contará como válida la permanencia utilizada en la anterior asignatura. Al matricularse de la nueva asignatura dispondrá de tres cursos para superarla.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Estudiantes con necesidades especiales. La Universidad de Lleida adecuará la normativa de permanencia a las características de los estudiantes con necesidades especiales, a partir de la valoración de cada caso concreto, mediante el Programa UdLxTothom, con la adopción de medidas específicas adecuadas, de acuerdo con el Plan de Inclusión de las Personas con Diversidad Funcional de la UdL (2014-2019).

Segunda. Grados y másteres semipresenciales y virtuales o en línea. A los estudiantes matriculados en titulaciones semipresenciales o virtuales les será de aplicación esta normativa de permanencia.

Tercera. Cómputo de créditos. Los créditos reconocidos, convalidados y transferidos no computaran en los límites mínimos y máximos de matrícula, en el rendimiento académico y en la permanencia en la Universidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Extinción de los planes de estudios. Una vez extinguido cada curso de los planes de estudios modificados total o parcialmente, el o la estudiante tendrá derecho a ser evaluado durante los dos cursos siguientes. Los estudiantes que hayan agotado las convocatorias permitidas sin haber superado las pruebas y que quieran continuar los estudios deberán proceder a la adaptación a los nuevos planes de estudios.

Segunda. Cambio de plan de estudios. Si un estudiante pasa de un plan antiguo a un plan nuevo y ha utilizado un determinado número de convocatorias de una asignatura común a ambos planes, no se computarán las convocatorias agotadas en el plan de estudios de procedencia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Normativa de permanencia de la Universidad de Lleida aprobada por el Consejo de Gobierno de 27/01/2011 y por el Consejo Social de 07/04/2011. Así mismo, quedan derogados los contenidos regulados en esta normativa que aparecen en las normativas de las dobles titulaciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Entrada en vigor. Esta normativa entrará en vigor en el curso académico 2017-2018. A los estudiantes matriculados en el curso 2017-2018, respecto al rendimiento académico del curso 2016-2017, les será de aplicación la Normativa de permanencia anterior.

Segunda. Situaciones excepcionales. Los casos particulares sobre los límites de créditos matriculados serán resueltos por el decano o decana o por el director o directora del centro; todos los demás supuestos serán resueltos por el rector o rectora a propuesta de la Comisión de Permanencia de la Universidad de Lleida, en ambos casos a instancia de la persona interesada.

Para presentar las solicitudes que deba resolver el rector o rectora se fijarán unos plazos que serán aprobados por el Consejo de Gobierno antes de la finalización de cada curso académico.

Tercera. Situaciones no previstas. Cualquier situación no prevista en esta normativa será resuelta por la Comisión de Permanencia de la Universidad de Lleida.